

Expediente: **5154/20**

Carátula: **CORPORACION DEL MERCADO FRUTIHORTICOLA DE TUCUMAN C/ RIVADENEIRA RODRIGO SEBASTIAN, RIVADENEIRA MARIELA CAROLINA Y RIVADENEIRA LUCAS RAMIRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217459797 - *CORPORACION DEL MERCADO FRUTIHORTICOLA DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *RIVADENEIRA, MARIELA CAROLINA-DEMANDADO*

90000000000 - *RIVADENEIRA, LUCAS RAMIRO-DEMANDADO*

20293388076 - *RIVADENEIRA, RODRIGO SEBASTIAN-DEMANDADO*

23224149239 - *PERITO, -PERITO*

20217459797 - *TORRES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO*

20293388076 - *GIMENEZ ARTERO, JOSÉ MARÍA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 5154/20



H104017920019

SENTENCIA N°

JUICIO: CORPORACION DEL MERCADO FRUTIHORTICOLA DE TUCUMAN c/ RIVADENEIRA RODRIGO SEBASTIAN, RIVADENEIRA MARIELA CAROLINA Y RIVADENEIRA LUCAS RAMIRO s/ DESALOJO. EXPTE. N° 5154/20

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CORPORACION DEL MERCADO FRUTIHORTICOLA DE TUCUMAN c/ RIVADENEIRA RODRIGO SEBASTIAN, RIVADENEIRA MARIELA CAROLINA Y RIVADENEIRA LUCAS RAMIRO s/ DESALOJO. EXPTE. N° 5154/20"

CONSIDERANDO :

1) Que atento al estado de la causa corresponde efectuar la regulación de honorarios a los profesionales intervinientes por las actuaciones cumplidas en el presente juicio, de conformidad a las previsiones de la ley 5.480.

A esos fines se tiene en cuenta que se cumplieron las dos etapas que prevé el art. 45 de la ley citada, culminando en la sentencia dictada en fecha 28/12/2023 que dispone hacer lugar a la demanda por desalojo interpuesta en contra de Lucas Ramiro, Mariela Carolina y Rodrigo Sebastian Rivadeneira y convertir en definitiva la entrega del inmueble identificado como local n° 004 - Fracción Oeste de la manzana n° 1, por una superficie de 32 metros cuadrados, ubicado dentro del predio de los Vazquez en el sector de Anexos Comerciales a Corporación del Mercado Frutihortícola de Tucumán a los efectos de permitir su libre disponibilidad. Asimismo, ordena la resolución del contrato de locación, imponiendo las costas a la demandada vencida.

A efectos de conformar la base se toman los rubros reclamados a pagar mediante carta documento a los demandados de fecha 21/10/219, lo cual a continuación de transcribe: "A pagar: a) Alquileres puros adeudados, correspondientes a los meses: de octubre del año 2017 al mes de octubre del año 2019 inclusive por la suma de \$67.296,20, (clausula octava)" De acuerdo a lo previsto en el art. 57 de la ley 5480, se multiplica ese importe por 24 meses por tratarse de un inmueble comercial, resultando como base para la regulación de los honorarios la suma de \$1.615.109. A dicho monto, se le adiciona los intereses correspondientes a la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del BNA, que se muestra como la más razonable, porque es la que deberá pagar el acreedor que se vea en la necesidad de recurrir a un préstamo bancario por no haber sido satisfecho en término, lo que arroja la suma de \$ 6.486.070.

Que atento al carácter de la intervención del profesional, la labor desarrollada en autos, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, se procederá sobre la base señalada a aplicar la escala del art. 38 L.A.:

a) \$ 6.486.070 15% (art. 38 L.A.)=\$ 972.910 (para determinar los honorarios del letrado JUAN PABLO TORRES, apoderado de la parte actora que resultó ganadora).

b) \$ 6.486.070 x 8% (art. 38 L.A.)=\$518.885 (para determinar los honorarios del letrado JOSE MARIA GIMENEZ ANTERO, patrocinante del demandado Rivadeneira Rodrigo Sebastian que resultó perdedora).

Cabe añadir a los honorarios del Dr.Juan Pablo Torres el 55% señalado en el art. 14 de la ley Arancelaria por haber actuado en doble carácter.

2) Que no corresponde regular honorarios profesionales por el incidente de entrega anticipada de inmueble interpuesto por la parte actora, el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha 31/07/23, ya que tiene la naturaleza de una medida cautelar, no fue sustanciado con la contraparte ni se impusieron costas.

3) Corresponde ahora pronunciarse acerca de los honorarios correspondientes al perito calígrafo PEDRO DAVID ROBLES que presentó dictamen pericial en fecha 13/06/23. Para merituar los mismos se aplica la ley arancelaria de los profesionales calígrafos (Ley 4193 art. 10 y 11) y teniendo en cuenta: la calidad e importancia del trabajo presentado; la complejidad y características de la cuestión planteada; la trascendencia del trabajo realizado, monto del juicio, el tiempo empleado, utilidad de la pericia reflejada en la sentencia de fecha 28/12/23 y los emolumentos de los demás profesionales que intervinieron en la causa, estimo prudente fijar los mismos en un 4% de la base regulatoria; esto es \$ 259.443 calculados a la fecha de la presente regulación.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts. 14, 15, 39, 43, 45, 57, 59 y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240), Ley 4193 art. 10 y 11,

RESUELVO:

I).- REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas en el proceso principal a los letrados:
a) **JUAN PABLO TORRES**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL DIEZ (\$1.508.010)** ; b) **JOSE MARIA GIMENEZ ARTERO** como patrocinante del demandado Rivadeneira Rodrigo Sebastian en la suma de **PESOS: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$518.885).**

II) .- REGULAR honorarios al perito calígrafo PEDRO DAVID ROBLES en la suma de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES(\$ 259.443).

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.